



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 746
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de la **compañía PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. contra DANIEL MAURICIO ARANGO EASTMAN Y ALVARO MAURICIO ARANGO ARANGO,** por la siguiente suma de dinero:

a). Saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 31 de Diciembre de 2019, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 1.959.643.00),** más los intereses legales (por ser vivienda), causados a partir del 01 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

b) Saldo pendiente por concepto de Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 02 de enero de 2020, por valor de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$**

130.670.00), más los intereses legales (por ser vivienda), causados a partir del 03 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

c) Que se libre mandamiento de pago por concepto de clausula penal, conforme con lo estipulado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento, esto es por la suma **de \$ 5.878.929** correspondiente a 3 cánones de arrendamiento, con fundamento en el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Se reconoce personería amplia y suficiente **a la Dra. CLAUDIA REGINA TORO RUIZ con T.P. 110.463 del CSJ**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al demandante que en el momento oportuno que el despacho requiera del contrato de arrendamiento objeto de título ejecutivo y adjunta (copia), así como las cuentas de servicios, a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a5cbe8a4e22216abeb0d533149e4db82ae9fca5a7d6b943e909b7475e4867f**

Documento generado en 24/06/2021 09:15:07 PM